



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00296-00.

Confirmación. 768454.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la norma en comento señala que *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos** [...]"* (negrilla y Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración al derecho de petición del accionante Alex Ramos, y de los hechos vistos en el escrito de tutela, se evidencia que, el lugar donde se desataron los sucesos que dieron origen a la presunta violación alegada, es en Ricaurte en el departamento de Cundinamarca, por cuanto fue ante la Secretaria de Movilidad de ese Municipio que elevó el accionante su derecho de petición, y es el Juez de ese lugar, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

**Segundo.** Enviar por secretaría y de forma inmediata, el presente asunto, al Juez 001 Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, la acción de tutela de la referencia, para que se asuma su conocimiento. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero.** Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f1f6b8f37087079f88e7a271674384b2ebf8ea52032e19d6f8b62d741064f**

Documento generado en 01/04/2022 10:14:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**